



“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 28-15

VISTO:

Los alcances de la Ordenanza N° 92/08: CODIGOS DE FALTAS DE APOSTOLES; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente la actualización del referido Código, según el proyecto presentado por el Bloque de Concejales del Frente Renovador; basándose en las consideraciones esgrimidas por el Sr. Juez de Faltas de Apóstoles;

Que los cambios propuestos lograrán una mejor aplicabilidad de la Normativa de referencia;

Que por decisión unánime del Cuerpo, y en vista de las facultades conferidas por la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades) se procede en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: MODIFIQUESE los artículos correspondientes al CODIGO DE FALTAS de APOSTOLES aprobado por medio de la Ordenanza Municipal N° 92-08 de fecha 20 de noviembre de 2008, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34: La declaración de reincidencia se sanciona en todos los casos con multas que aumentarán:

- A) Para la primera reincidencia, en un cuarto de lo que correspondería;
- B) Para la segunda, en un medio;
- C) Para la tercera en tres cuartos;
- D) Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencia menos dos.

ARTÍCULO 37: La acción se prescribe a los 2 (DOS) años de cometida la falta o de la cesación de la misma; si fuera permanente la pena se prescribe a los 2(DOS) años de dictada la sentencia definitiva. Por faltas de tránsito la prescripción se opera:

- A) A los 2 (DOS) años para la acción por falta leves;
- B) A los 5 (CINCO) años para la acción por faltas graves y para sanciones.



“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

En todos los casos, la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

ARTÍCULO 46: Labrada el acta, el funcionario municipal emplazará al presunto infractor a que concurra al Tribunal de Faltas a alegar y probar lo que estime conveniente a sus derechos, bajo apercibimiento de resolverse la cuestión sin su intervención, el plazo de comparencia será de 30 (TREINTA) días corridos a partir del emplazamiento. Siendo el personal de la Dirección de Tránsito AGENTE NOTIFICADOR de todos los trámites ante el Juzgado de Faltas, sino existiere personal específicamente designado a tal fin.-

ARTICULO 198: PROHÍBASE conducir cualquier tipo de vehículos con la alcoholemia superior a los 500 miligramos por litro de sangre (0,50). Para quienes conduzcan motocicletas, ciclomotores o bicicletas queda prohibido hacerlo con alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre (0,20). Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, transporte escolar, taxis, remises y de carga, queda prohibido hacerlo con cualquiera sea la concentración por litro de sangre.-

Quien violare la prohibición establecida en el párrafo anterior será reprimido con multa de 350 a 3000 UF; y/o inhabilitación para conducir hasta 180 días. Al operarse la reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria que correspondiera podrá aplicarse la inhabilitación TEMPORAL o DEFINITIVA.-

TODO conductor debe sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas para conducir, la negativa a realizar la prueba será interpretada como presunción de falta y será tenida como plena prueba a los fines de la condena.-

ARTÍCULO 201: Será sancionado:

- 1- Quien condujere sin contar con cédula de identificación del vehículo, será reprimido con multa de 30 a 1.200 UN.
- 2- Quien condujere sin contar con la autorización para conducir emitida por el titular del vehículo, será reprimido con multa de 30 a 1200 UN.
- 3- Quien condujere sin tener contratado seguro obligatorio vigente, será reprimido con multa de 30 a 1.200 UN.
- 4- Quien condujere sin haber realizado la verificación técnica obligatoria será reprimido con multa de 30 a 1.200 UN.
- 5- Quien condujere no estando al día con el pago de patente será reprimido con multa de 30 a 1.200 UN.
- 6- Quien condujere teniendo los elementos indicados en los inc. 2, 3 4 y5 pero sin portándolo en el momento de la verificación será reprimido con multa de 10 UF.

ARTICULO 266 : Los moto vehículos deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces de



“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

giro, luces delanteras y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de escape y demás requisitos reglamentarios requeridos a los automovilistas. Los moto vehículos que carecieren de elementos de seguridad podrán ser retenidos preventivamente por la autoridad de aplicación. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, la cédula de identificación del rodado, el comprobante de seguro vigente y constancia al día de pago de patente; placa patente colocada en el mismo, usar casco reglamentario de protección y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles; en caso de transportar acompañante, que no podrá ser más de uno, este deberá asimismo usar casco reglamentario de protección y el moto vehículo reunirá las siguientes características: Doble asiento (único o separado), agarraderas y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral. La infracción en lo dispuesto en el presente artículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 UN.-

ARTICULO 266 BIS: Quien agrediera verbal o físicamente a un inspector de tránsito municipal o policial será reprimido con multa de 30 a 1200 UF.

ARTICULO 2: **FACÚLTESE** al Juez de Faltas a OTORGAR plan de PAGO de hasta 3 cuotas para la cancelación de la multa impuesta. Habiendo cancelado la totalidad de la deuda operara la restitución del móvil incautado y la posibilidad de efectuar trámite alguno ante el Municipio.

ARTICULO 3: **DEROGASE** toda disposición en contrario a la presente.-

ARTICULO 4: **REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 5: **REGISTRESE**, Comuníquese, **ELEVESE** copia al JUZGADO DE FALTAS, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL, **NOTIFIQUESE** al Personal y Dirección de TRANSITO MUNICIPAL Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EL DIA 01 DE JULIO DE 2015, SESION ORDINARIA N° 17-15.-

Apóstoles, Mnes. 02 de Julio de 2015